



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por
Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD.08-001-41-89-008-2021-00722-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5
DEMANDADO: BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción, sin que se advierta embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se avizora el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por el señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES CC. 72.005.824 en calidad de representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5, y coadyuvado por la parte demandada BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888 y DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318 con el objeto de finalizar el proceso previa entrega de los dineros descontados a la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ, con motivo a las medidas cautelares decretadas en su contra por valor de \$864.713.00; el cual fue remitido a este despacho, mediante correo electrónico el día 27 de abril de 2023 desde el correo electrónico coomultijulcar@gmail.com, cuenta de correo registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante anexo con la demanda.

Pues bien, respecto a la terminación del proceso por transacción allegada por las partes, el despacho dispuso como primera medida, revisar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario y procedió a descargar la respectiva relación de depósitos judiciales descontados a la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 32.583.888, en aras de verificar que la suma de \$864.713.00, correspondientes a los títulos judiciales que las partes afirman haber sido producto de los descuentos efectuados a la demandada, con ocasión a las medidas ejecutivas decretadas.

Una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario a fecha 15/05/2023, se evidencia la suma de \$1.099.500.00 puestos a disposición de esta agencia judicial y descontados a la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 32.583.888, por lo que, sería factible tramitar la solicitud de terminación por transacción.

No obstante lo anterior, el memorial de terminación de proceso por transacción proyecta dudas sobre su autoria, pues carece de presentación personal de las partes, y si bien es cierto que, el art. 244 C.G.P., nos enseña que los documentos allegados por las partes al proceso se presumirán auténticos siempre que exista certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, presupuestos inexistentes en este caso, luego la solicitud de terminación por transacción carece de presentación personal, y no se logró acreditar su procedencia, así como tampoco existe la convicción de que los correos electrónicos spoloahumada@gmail.com y tmilagrodejesus@gmail.com, pertenezcan a las ejecutadas, y que además, la señora DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 32.583.888, se encuentre de acuerdo con la transacción presentada.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: No aceptar la solicitud de terminación del proceso por transacción, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por
Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD.08-001-41-89-008-2021-00722-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5
DEMANDADO: BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9a2d18f2bf4ccdaf7505df16bb177b5e821be9dca4f6a74f634aa7d2bc0de5**

Documento generado en 08/06/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>